



RADICADO 05001 31 60 001 2014-00423-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Se corre TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS a los interesados de la exhibición de cuentas presentada al Despacho el 13 de marzo de la presente anualidad, por el señor LUIS EDUARDO RÍOS DUQUE, en calidad de curadora de la señora IRENE RÍOS DUQUE, a fin de que las personas con algún interés, si así lo consideran, soliciten aclaración o complementación del mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 41.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/03/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac077bc66ad9d8a3afe79f0dab076e3bef5cef231db75ee82e906d6076a88b69**

Documento generado en 16/03/2023 04:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto:	172
Radicado:	05266 31 10 001 2018-00148- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Causante:	MARÍA LILIA MEJÍA ESCOBAR
Tema:	SUCESIÓN TESTADA
Decisión	CORRIGE TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia procedió a corregir el trabajo de partición conforme lo solicitó la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; en consecuencia, se acepta la misma de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho

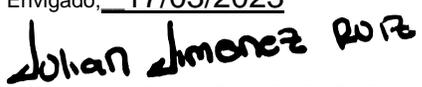
RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR el trabajo de partición de la sucesión de la señora MARÍA LILIA MEJÍA ESCOBAR aprobada mediante sentencia del 17 de febrero de 2022, incluyendo la aclaración realizada por el auxiliar de la justicia, conforme lo solicitó la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO.- Expídanse las copias a que haya lugar, tanto del trabajo de partición, sentencia, el escrito que antecede y esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>41</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14913367386a76057c14e7538a5ce037981c8030b029fe1f10ca9c89d0f150b**

Documento generado en 16/03/2023 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	162
Radicado:	05266 31 10 001 2021 00399 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA DANIELA ARROYAVE MARÍN
Demandados:	YUDIEL ELPIDIO LONDOÑO CHAVARÍA
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por MARÍA DANIELA ARROYAVE MARÍN, en representación de sus menores hijos SEBASTIÁN, MARÍA ÁNGEL Y LUCIANA LONDOÑO ARROYAVE en contra del señor YUDIEL ELPIDIO LONDOÑO CHAVARÍA.

CONSIDERACIONES.

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, que para:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...).”

Ante la inactividad de la parte actora, por auto del 31 de enero de 2023, notificado por estados electrónicos N° 14 del 01 de febrero de 2023, fue requerida para efectos del impulso procesal a su cargo, sin que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal ordenado, consistente en notificar a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte demandante hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, se dispondrá la terminación del proceso, el

desglose de los anexos aportados, el archivo del expediente y no se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por MARÍA DANIELA ARROYAVE MARÍN, en representación de sus menores hijos SEBASTIÁN, MARÍA ÁNGEL Y LUCIANA LONDOÑO ARROYAVE en contra del señor YUDIÉL ELPIDIO LONDOÑO CHAVARÍA, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del numeral segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

CUARTO.- No hay condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>41</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e04780d3f3e2f1979752a80c39f68848ca2ad400442a93cfb565f7406997fd8**

Documento generado en 16/03/2023 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	168
Radicado:	0526631 10 001 2022-00269-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	EDWIN ALONSO LOAIZA
Demandados:	OLGA CECILIA AGUDELO MEJÍA
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo instaurado por EDWIN ALONSO LOAIZA, en contra de OLGA CECILIA AGUDELO MEJÍA.

CONSIDERACIONES.

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, que para:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...).”

Ante la inactividad de la parte actora, por auto del 31 de enero de 2023, notificado por estados electrónicos N° 14 del 01 de febrero de 2023, fue requerida para efectos del impulso procesal a su cargo, sin que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal ordenado, consistente en notificar a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte demandante hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso, se dispondrá la terminación del proceso, el desglose de los anexos aportados, el archivo del expediente y no se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso ejecutivo instaurado por EDWIN ALONSO LOAIZA, en contra de OLGA CECILIA AGUDELO MEJÍA, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del numeral segundo, del artículo 317 del CGP.

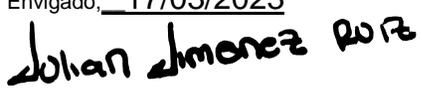
TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

CUARTO.- No hay condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>41</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a923746e0c961ebaf5139b27da84b690f3e8a9a01c5cf822bd27a99119f482**

Documento generado en 16/03/2023 04:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	164
Radicado:	0526631 10 001 2022-0034200
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUZ MARINA RINCÓN VALENCIA
Demandados:	MARIO DE JESÚS BRAN TABARES
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo instaurado por LUZ MARINA RINCÓN VALENCIA, en contra de MARIO DE JESÚS BRAN TABARES.

CONSIDERACIONES.

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, que para:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...).”

Ante la inactividad de la parte actora, por auto del 31 de enero de 2023, notificado por estados electrónicos N° 14 del 01 de febrero de 2023, fue requerida para efectos del impulso procesal a su cargo, sin que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal ordenado, consistente en cumplir con lo solicitado mediante auto del 25 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte demandante hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso, se dispondrá la terminación del proceso, el desglose de los anexos aportados, el archivo del expediente y no se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO del presente ejecutivo instaurado por LUZ MARINA RINCÓN VALENCIA, en contra de MARIO DE JESÚS BRAN TABARES, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del numeral segundo, del artículo 317 del CGP.

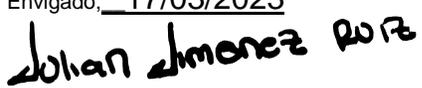
TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

CUARTO.- No hay condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>41</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562a8fc5561ea60f63faf9f2d763e3359e0c4628006ec2f5bdb5b1a3039df56c**

Documento generado en 16/03/2023 04:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	164
Radicado:	0526631 10 001 2022-00392-00
Proceso:	VERBAL
Demandante:	MANUEL SALVADOR CARVAJAL GALLO
Demandados:	CLAUDIA MILENA BERNAL BEDOYA
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por MANUEL SALVADOR CARVAJAL GALLO, a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA MILENA BERNAL BEDOYA.

CONSIDERACIONES.

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, que para:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...).”

Ante la inactividad de la parte actora, por auto del 31 de enero de 2023, notificado por estados electrónicos N° 14 del 01 de febrero de 2023, fue requerida para efectos del impulso procesal a su cargo, sin que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal ordenado, consistente en notificar a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte demandante hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso, se dispondrá la terminación del proceso, el desglose de los anexos aportados, el archivo del expediente y no se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO del presente VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por MANUEL SALVADOR CARVAJAL GALLO, a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA MILENA BERNAL BEDOYA, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del numeral segundo, del artículo 317 del CGP.

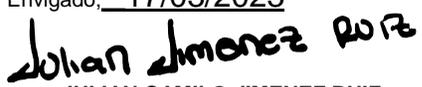
TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

CUARTO.- No hay condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>41</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a886bc7a3a8d6716fcb5698897aa37cdee48e48629e300ab1b14e530b4dd99**

Documento generado en 16/03/2023 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	163
Radicado:	05266 31 10 001 2022 00414 00
Proceso:	VERBAL
Demandante:	YURANI ALEJANDRA HERNÁNDEZ SALAZAR
Demandados:	JOHN ALEXANDER RESTREPO LOAIZA
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso verbal, promovida por la señora YURANI ALEJANDRA HERNÁNDEZ SALAZAR, en contra del señor JOHN ALEXANDER RESTREPO LOAIZA.

CONSIDERACIONES.

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, que para:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...).”

Ante la inactividad de la parte actora, por auto del 31 de enero de 2023, notificado por estados electrónicos N° 14 del 01 de febrero de 2023, fue requerida para efectos del impulso procesal a su cargo, sin que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal ordenado, consistente en notificar a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte demandante hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso, se dispondrá la terminación del proceso, el desglose de los anexos aportados, el archivo del expediente y no se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso verbal, promovida por la señora YURANI ALEJANDRA HERNÁNDEZ SALAZAR, en contra del señor JOHN ALEXANDER RESTREPO LOAIZA, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del numeral segundo, del artículo 317 del CGP.

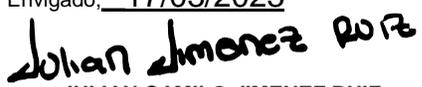
TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

CUARTO.- No hay condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>41</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48ce12f973c1a605247222893e1ffa74b65398886ef65f7ee8211c3f3c50a98**

Documento generado en 16/03/2023 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023 00064 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

En atención a la solicitud elevada por la señora LIGIA MARIA ALVAREZ ARTEAGA, quién actúa como agente oficioso del joven JACOBO MORANT ALVAREZ, por medio de la cual peticona se de apertura al Incidente Desacato por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado 06 de marzo de 2023, no se accede pedimento, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la entidad accionada se encuentra dentro del término establecido por la ley para dar cumplimiento al fallo de tutela.

Conforme a lo expuesto, se niega la apertura del trámite incidental.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>41</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/03/2023</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522bd95bf4e5afa4975389273864ab6db9dd30f1f43c6a7c2d92a3ef9a7fac5a**

Documento generado en 16/03/2023 04:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00084-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL promovida por MARTHA YURDLEY PAVA ROJAS en contra del señor JAIRO ARTURO ARIZA ALDANA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PPIMERO: Se adicionará el hecho octavo de la demanda en el sentido de especificar y acreditar cada uno de los gastos en que incurre el hijo menor de edad de las partes por manutención, educación, salud y actividades extracurriculares.

SEGUNDO: Se adicionarán las pretensiones de la demanda, de conformidad al numeral 1°, 2° y 4° del artículo 389 del Código General del Proceso, esto es, señalará como se debe disponer a quien corresponde la patria potestad, el cuidado del hijo menor de edad de los cónyuges, la proporción en que deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los mismos.

Lo anterior toda vez que si bien en el hecho octavo de la demanda hace relación a ello, no hace parte de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Conforme con lo dispuesto en el inciso 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se aportará constancia de haberse enviado el escrito de subsanación de esta demanda al correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>41</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/03/ 2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f829d5b5ecae5088e93b0771ddb54e8f57e0f08cab5e3885ded50b937583df3**

Documento generado en 16/03/2023 04:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00086-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE PERMISO DE SALIDA DEL PAIS promovida por OHN JAIRO ORTEGON PEREZ en favor de los menores de edad MARTIN Y EMMILIANA ORTEGON LOPEZ, a través de apoderada judicial, frente a MARIA PAULA LOPEZ MOLINA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PPIMERO: Aportará la audiencia de conciliación prejudicial celebrada entre las partes; habida cuenta que en esta clase de procesos se hace necesario agotar previamente el requisito de procedibilidad, respecto de los hechos que demanda. Artículo 90, numeral 7o del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 69, numeral 6º de la ley 2220 de 2022.

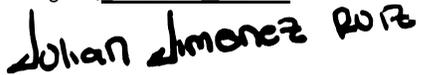
SEGUNDO: En consideración a lo dispuesto en el artículo 8 inciso de la ley 2213 de 2022, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: De conformidad con el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá señalar la dirección física y domicilio de la parte demandante y el menor de edad.

CUARTO: Se allegará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 60 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>41</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/03/ 2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b55a7df247c3594e78a603434f2bb56aae772b7871d185fd1985c380f85462**

Documento generado en 16/03/2023 04:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>